



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 502

**Quito, jueves 26 de
julio de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Santa Elena: Sustitutiva regulatoria del manejo de residuos sólidos.....** 1
- **Cantón Jipijapa: General sobre seguridad ciudadana.....** 17
- **Cantón Palenque: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil.....** 28
- **Cantón Palenque: Sustitutiva que determina la existencia y funcionamiento de los cementerios municipales en la cabecera cantonal y zona rural** 34
- **Cantón Rocafuerte: Para la gestión y manejo externo de desechos sanitarios infecciosos.....** 39

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ELENA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el Art. 61, numeral 2, y Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho a la participación en asuntos de interés público de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión.

Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 35.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta Ordenanza.

Art. 36.- Los cementerios municipales del Cantón permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 18h00 a excepción de los días 1, 2, y 3 de noviembre, los días festivos que celebran el día de la madre y del padre, al igual que un día que los antecede.

Art. 37.- Prohibase el ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales.

Art. 38.- Ninguna persona que dependa laboralmente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 39.- Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los cementerios municipales del Cantón Palenque, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiéndose sujetarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 40.- Se dispone que en 60 días el Jefe Municipal de Avalúos y Catastros, de acuerdo con el levantamiento planimétrico y el respectivo censo en los cementerios municipales del Cantón Palenque incorpore al catastro municipal las respectivas fichas y en un sistema computarizado que para el efecto elaborará.

Art. 41.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y además se publicará en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Art. 42.- La presente Ordenanza deroga todas aquellas Ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del GADMC Palenque

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL**

Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días veinticinco de abril y cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Palenque, 04 de mayo del 2018.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 09 de mayo del 2018.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del GADMC Palenque

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Palenque, 09 de mayo del 2018.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4) “(...) manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en el literal k) establece: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el Art. 55 del el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal d) Prestar los servicios públicos entre ellos el manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” en el Art.57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, inciso cuarto del Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece: “las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas (...)”;

Que, el primer inciso del Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

Que, el Art. 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de

manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Si se produjerén actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional;

Que, con fecha 12 de abril del 2018, entró en vigencia el Código Orgánico del Ambiente, el mismo que, conforme reza su artículo 1, tiene por objeto “garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir (...)”;

Que, el Art. 231 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta

responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases. (...);

Que, el Art. 237 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” expresa: “Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.

La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código”;

Que, el Art. 238 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, manifiesta: “Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”;

Que, el numeral 2 del Art. 239 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, dispone que, para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales;

En uso de las facultades que le confiere el inciso primero del Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE- PROVINCIA DE MANABÍ

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la gestión y manejo externo de desechos sanitarios infecciosos generados dentro de la jurisdicción del cantón Rocafuerte, en lo referente a su generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza rige en todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Rocafuerte y que generen desechos sanitarios infecciosos, establecimientos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Establecimientos de salud: hospitales, unidades operativas, subcentros de salud, unidades móviles, clínicas, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, y otros establecimientos afines;
- b. Centros y clínicas veterinarias;
- c. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje; y,
- d. Otros cuya actividad generen desechos infecciosos.

Art. 3.- Competencia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, respecto de la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Salud y en el Código Orgánico del Ambiente, es responsable del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto está obligado a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Deberá establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberá dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrá conformar

mancomunidades y consorcios con otros Municipios, para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, será responsable por el desempeño de las personas contratadas por el GAD de Rocafuerte, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

TÍTULO II

DEFINICIÓN, GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Art. 4.- Desechos sanitarios. - Se define a todos aquellos generados en los establecimientos de atención de salud humana, animal; así como, todos los que están sujetos a control sanitario cuya actividad genere este tipo de desechos y se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

1.1. Infecciosos:

- a. Biológicos
- b. Anátomo-Patológicos
- c. Corto-punzante
- d. Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.

1.2. Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

1.3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos

1.4. Radiactivos

1.5. Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la

Autoridad Ambiental Nacional

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.1. Biodegradables

2.2. Reciclables

2.3. Comunes

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación de la Patente Municipal anual, los establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos con oficio en especie valorada.

a.- Contrato y/o convenio de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios infecciosos, suscrito entre el generador y el Gestor Ambiental seleccionado, el cual puede ser un ente privado o público acreditado como tal. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos;

b.- El Registro de Generador de Desechos Peligrosos otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional o por las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables; y,

c.- La Declaración Anual aprobada por la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Art. 6.- Constituye obligación de los establecimientos generadores de desechos sanitarios, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 7.- De la generación y separación. -Los desechos sanitarios previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar de origen; cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la norma técnica del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las siguientes directrices:

7.1. Desechos Sanitarios Peligrosos:

Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, Anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;

b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;

c. Para el caso de placentas u otros desechos Anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;

d. Los desechos infecciosos tales como: Anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de

- animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega al Gestor Ambiental público o privados;
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
 - f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartones resistentes, debidamente identificados;
 - g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados
 - h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente;
 - i. Los desechos sanitarios infecciosos que generen los establecimientos determinados en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento;
 - j. En cada institución se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos potencialmente infecciosos y se prestará facilidades para su recolección; y,
 - k. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

7.2. Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas y recipientes plásticos de color negro y se etiquetarán como tal;
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente;
- c. Los desechos generales o comunes producidos en los establecimientos que están regulados por la presente Ordenanza, serán entregados al servicio normal de recolección de desechos sólidos no peligrosos, en las frecuencias establecidas; y,

- d. El servicio de recolección de desechos domésticos o no peligrosos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, tiene la prohibición de recolectar desechos sanitarios infecciosos.

Art.8.- Requisitos para los sitios o Lugares de Almacenamiento Final de los Desechos Sanitarios. - Cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estarán contruidos o recubiertos con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, para evitar la multiplicación de gérmenes;
- b. Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente, además contarán con equipo para limpieza y desinfección;
- c. Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia;
- d. Estará aislado, cerrado, ventilada, señalizada con la simbología universal de riesgo infecciosos en tamaño visible para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo;
- e. Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos peligrosos: Infecciosos, Químicos, Farmacéuticos, Radiactivos, otros descritos en el listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional; y, el desecho no peligroso: Biodegradables, Reciclables, Comunes;
- f. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificado;
- g. Estará correctamente señalizados y contarán con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes al momento de la recolección;
- h. En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios;
- i. El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector; y,
- j. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo, uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

Art. 9.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS
SANITARIOS INFECCIOSOS

Art. 10.- El manejo de los desechos sanitarios infecciosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, será realizado, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad de cada generador.

Art. 11.- Para prestar los servicios de gestión de los desechos sanitarios infecciosos, dentro del Cantón Rocafuerte, los Gestores Ambientales públicos o privados, éstos, deberán registrarse en la Dirección de Desarrollo Agro productivo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- a. Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
- b. Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley;
- c. Acreditar experiencia en la gestión integral de manejo de desechos sanitarios peligrosos;
- d. Documentación que garantice que el tratamiento dado a los desechos sanitarios peligrosos sea eficaz y que cumpla con la Normativa Ambiental vigente;
- e. Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la
- f. recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
- g. Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- h. Descripción de las características del equipo de protección personal e indumentaria que utiliza el personal de recolección de desechos sanitarios peligrosos;
- i. Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;
- j. Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos;

k. Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos;

l. Fotocopias de los certificados de salud (vacunas) del personal que realizará la recolección de los desechos sanitarios peligrosos; y,

m. Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 12.- De la Obligación de los Generadores de desechos Sanitarios Peligrosos y Especiales. - Es obligación de cada generador de desechos sanitarios peligrosos y especiales calificarse como gestor ambiental o en su lugar realizar la contratación de los servicios de un gestor ambiental acreditado para el manejo y disposición final de este tipo de desechos.

Art. 13.- El Gestor Ambiental será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la necesidad de cada generador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte definirá las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

Art. 14.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos y especiales deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Art 15.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, los gestores ambientales, informarán a la Dirección de Desarrollo Agro productivo y Gestión Ambiental; área que notificará a el/ la Comisario/a del GAD Municipal del cantón Rocafuerte para que proceda con las sanciones previstas en esta Ordenanza.

El generador de los desechos sanitarios peligrosos y especiales que se encuentren en esta condición deberá reemplazar los recipientes e insumos que se utilizan para el proceso de recolección conforme a la Normativa Técnica vigente.

TITULO IV

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES,
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO

Art. 16.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, respetando el debido

proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la legislación pertinente.

Art. 17.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte a través de la Dirección de Desarrollo Agro productivo y Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios peligrosos, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 18.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, a través de la Comisaría Municipal.

Art. 19.- Sin perjuicio de la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del cantón Rocafuerte, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a la ordenanza se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; sin perjuicio de aplicar las normas pertinentes del Código Orgánico Administrativo, cuanto este entre en vigencia.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción;

b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;

c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de

manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días;

d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el supuesto infractor y un Abogado debidamente autorizado;

e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;

f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del infractor se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente Ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución; y,

g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 20.- En los casos que fuere posible la Dirección de Desarrollo Agro productivo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas, cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art. 21.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen indicios de responsabilidad la información que proporcionen los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Agro productivo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, Comisaría Municipal y/o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Art. 22.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera clase y en contravenciones graves.

Art. 23.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

a. No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;

b. No entregar los desechos sanitarios peligrosos para su recolección en los horarios y días establecidos; y,

c. Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda, tercera clase o como contravenciones graves.

Art. 24.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a. No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Art. 25.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a. Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Art. 26.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a. No contar con la Patente Anual otorgada por el GAD Municipal del cantón Rocafuerte;
- b. Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- c. Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos, comunes u otros), en un mismo recipiente o funda;
- d. Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- e. Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- f. Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g. Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,
- h. La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 27.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 28.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de una RBU;

b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de una RBU;

c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a una RBU; y,

d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos RBU.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la Comisaría Municipal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Art. 29.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 30.- Cuando intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo al infractor.

Art. 31.- La recaudación de las multas y de los costos de intervención las hará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte de manera directa a través de la Tesorería, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se otorga la competencia a el/la Comisario/a Municipal para que ejecute las acciones administrativas y las sanciones a las que tuvieron lugar los infractores por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza se mantendrá con carácter de especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

TERCERA. -NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico

General de Procesos, Código Orgánico Administrativo cuando éste entre en vigencia, la Ley Orgánica de Salud, y demás cuerpos de Ley conexos que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- La Dirección de Desarrollo Agro productivo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza.

Todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos será comunicado oportunamente a la Dirección de Desarrollo Agro productivo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

QUINTA.- La Ordenanza que Crea la Tasa y Regula la Gestión Integral de Desechos Sólidos en el cantón Rocafuerte, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 392 del martes 10 de noviembre del 2015, sigue en vigencia mientras no sea reformada o derogada de ser el caso; excepto todo el contenido en el CAPÍTULO XII RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS, Art. 41 y 42.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Desarrollo Agro productivo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte elaborará reglamentos, instructivos, en caso necesario para aplicar la presente Ordenanza y la pondrá a consideración del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - La presente Ordenanza deroga todo el contenido en el CAPÍTULO XII RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS, Art. 41 y 42.de la Ordenanza que Crea la Tasa y Regula la Gestión Integral de Desechos Sólidos en el cantón Rocafuerte, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 392 del martes 10 de noviembre del 2015.

SEGUNDA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy diecisiete de Mayo del dos mil dieciocho.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE- PROVINCIA DE MANABÍ, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días Viernes 09 de Marzo del 2018, y Jueves 17 de Mayo del 2018, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del Jueves 17 de Mayo del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 17 de Mayo del 2018.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 17 de Mayo del 2018.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE- PROVINCIA DE MANABÍ.-**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE,** el Jueves 17 de Mayo del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"